



*Excmo. Ayuntamiento de Alicante*

## EDICTO

El Concejal Delegado de Recursos Humanos, con fecha 15 de septiembre de 2022, ha dictado Decreto del siguiente tenor literal:

**“Decreto.- Aceptación de la abstención formulada por D<sup>a</sup>. Maria Luz García Muñoz, respecto a su designación como vocal del Tribunal encargado de evaluar la convocatoria n.º 14 para cubrir varias plazas de Administrativo, turno libre.**

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Por Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos de fecha 20 de diciembre de 2021 y 15 de julio de 2022, se aprobó entre otros, el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, así como la configuración del Tribunal encargado de valorar la convocatoria n.º 14 para cubrir plazas de Administrativo, turno libre, designando a D<sup>a</sup>. Maria Luz García Muñoz, como vocal titular.

Mediante instancia de fecha 23 de Agosto de 2022, D<sup>a</sup>. Maria Luz García Muñoz, pone de manifiesto la existencia de *“una relación de parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad, con cualquiera de los interesados”* que concurren a dicho proceso selectivo, solicitando por tanto su abstención del mismo en base a lo estipulado en el art. 23.2.b de la Ley 40/2015.

Efectivamente y tal y como se desprende del artículo 23.2.b de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, será motivo de abstención.

*“b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.”*

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por su delegación efectuada por Acuerdo 18 de junio de 2019, el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Como consecuencia de cuanto antecede, resuelvo:



**Primero.** Aceptar la abstención de D<sup>a</sup>. Maria Luz García Muñoz, a ostentar la condición de Vocal en el tribunal encargado de valorar el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria n.º 14, Administrativo, turno libre, por concurrir en esta las causas de abstención recogidas en el art. 23.2. de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Segundo.** Proceder a su sustitución, nombrando a D<sup>a</sup>. Inmaculada Lillo Sempere, Vocal titular del Tribunal n.º 14, encargado de evaluar el proceso selectivo de Administrativo, turno libre y a D<sup>a</sup>. Margarita Lajarín Roca como Vocal suplente.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo que antecede a la interesada así como su designación a la Sra. Lillo Sempere, con indicación de los recursos que procedan, comunicárselo al Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos y proceder a su publicación conforme a lo establecido en las bases genéricas y específicas que rigen la convocatoria.”

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución y ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante o, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el interesado su domicilio, quedando limitada dicha elección a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimara

c  
o  
n  
v  
e  
n  
i  
e  
n  
t

